

DECLARACIÓN N° 06/05 C.F.C y E.

BUENOS AIRES, 21 de julio de 2005.-

VISTO y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.864 ha fijado un ciclo anual mínimo de 180 días de clase para todos los establecimientos educativos del país para los niveles INICIAL, la EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA y POLIMODAL y sus respectivos equivalentes.

Que la Constitución Nacional consagra el derecho de aprender para todos los habitantes del país.

Que la CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO tiene jerarquía constitucional reconociéndose en la misma los derechos de los niños, entre otros la educación como interés primordial de la infancia, en igualdad de oportunidades y, asimismo, los compromisos que deben asumir las autoridades, entre ellos, adoptar las medidas necesarias para fomentar la asistencia regular a las escuelas.

Que las autoridades educativas desarrollan acciones a fin de promover la calidad educativa y alcanzar logros equivalentes, a partir de heterogeneidades locales, provinciales y regionales.

Que conforme lo dispuesto por la Ley N° 25.864 se estima necesario establecer las previsiones y mecanismos para garantizar su efectivo cumplimiento.

Que las acciones concurrentes para asegurar el mínimo de 180 días de clase previstos, deberán desarrollarse necesariamente con el protagonismo de las autoridades educativas nacionales y jurisdiccionales; de las familias como agente natural y primario de la educación y la participación de todos los actores del sistema educativo.

Que se ratifica el convencimiento de que la educación constituye uno de los pilares estratégicos para el desarrollo del país y la herramienta ineludible para alcanzar la justicia social y garantizar la dignidad de todos los ciudadanos.

Por ello,

**LA LXXIII ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL
CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION
DECLARA:**

ARTICULO 1º.- Las jurisdicciones educativas y la cartera educativa nacional reafirman su convencimiento de que, asumiendo las responsabilidades que les son propias, se deben llevar a cabo todas las medidas tendientes para asegurar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 25.864.

ARTÍCULO 2º.- A los fines enunciados en el artículo precedente se crea una Comisión Federal, integrada por el Comité Ejecutivo ampliado, con el propósito de establecer acciones y previsiones que garanticen el ciclo anual mínimo de 180 días.

ARTÍCULO 3º.- La Comisión tendrá como misión:

- a) Solicitar de las jurisdicciones la presentación en 15 días de alternativas y propuestas para compensar los días de clase perdidos y recuperar los aprendizajes correspondientes al ciclo lectivo en curso.
- b) Elaborar pautas y criterios comunes para la formulación del calendario escolar de los años venideros.
- c) Elaborar un documento que contenga las iniciativas, acciones y logros alcanzados en pos de la recuperación de la educación en condiciones de equidad y calidad.
- d) Elaborar un anteproyecto de reglamentación de la Ley N° 25.864.

ARTÍCULO 4º.- La Comisión tendrá asimismo como función el seguimiento de la anteproyecto de Ley de Financiamiento Educativo como herramienta de mejora estructural de las condiciones de la educación.

ARTÍCULO 5º.- Hacer un llamamiento a las organizaciones gremiales para asegurar que el diálogo y la participación responsable sean los mecanismos utilizados para resolver los conflictos, evitando la pérdida de días de clase y el cercenamiento del derecho a la educación.

ARTÍCULO 6º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a las jurisdicciones y cumplido archívese.-